



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2005.

RES. CM N° 896/2005

**VISTO:**

El expediente CM N° 189/05-0 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de la Comisión de Disciplina y Acusación No. 83, de fecha 3 de diciembre de 2004, rectificadora parcialmente por su similar No. 95, de fecha 23 de diciembre de 2004, se dispuso la cesantía de la Sra. Miriam Beatriz Reyes por su participación en los hechos investigados en el sumario administrativo que tramitara por el expediente citado en el Visto, cesantía tipificada en los artículos 4.5.2 y 4.5.6, ambos de la Resolución CM No. 2/2000 y en los artículos 131.2 y 131.6 de la Resolución CM No. 301/02, aplicables al caso y artículos 2, incisos "g" y "h" y 4, inciso "d" de la Resolución CM No. 317/03.

Que la Sra. Reyes, oportunamente, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución CDyA No. 837/05.

Que, por la Resolución de la Comisión de Disciplina y Acusación No. 06, de fecha 7 de marzo de 2005, se rechazó el referido recurso de reconsideración, confiriéndose luego el trámite pertinente al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la recurrente.

Que, mediante su presentación de fs. 234/241, la Sra. Reyes amplió los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que, en lo atinente a su aspecto formal, el referido recurso jerárquico corresponde sea atendido en esta instancia, por cuanto el mismo ha sido interpuesto en tiempo y formas legales.

Que, en lo referido al fondo de la cuestión planteada, cabe destacar que el hecho objetivo que da fundamento a la sanción impuesta a la señora Reyes por la Resolución objeto del recurso de marras, a saber, el haber concursado y accedido a un cargo para el cual es requisito indispensable poseer título secundario sin contar con dicho título, se encuentra debidamente probado en autos no habiendo la nombrada aportado elemento de juicio alguno que permita desvirtuarlo.

Esa conducta de la sumariada importa el incumplimiento por su parte de las pautas reglamentarias vigentes, al tiempo de los hechos investigados, en materia de Concursos Internos de este Consejo de la Magistratura, lo que hace a su conducta encuadrable en el tipo disciplinario previsto por el artículo 4.5.2 de la Resolución Cm No. 2/2000, que resulta de aplicación en el caso.

En tal sentido, vale destacar, que resulta improcedente atender a las afirmaciones de la interesada, en cuanto a que no podría razonablemente exigirse el conocimiento de la reglamentación interna de este Consejo, ya que ello implicaría apartarse del principio general del derecho según el cual las normas legales se presumen conocidas.

Que también constituye una causa objetiva que da sustento al acto administrativo impugnado por la recurrente, la circunstancia de que obra en su legajo



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

una copia certificada de un título secundario cuya falsedad ha sido acreditada debidamente por la instrucción.

Que, en consecuencia, la señora Reyes no ha aportado elemento de juicio alguno del que pueda inferirse que el acto atacado incumpla con los requisitos que la ley impone para su validez, tal como ha sido minuciosamente detallado en la Resolución recurrida a cuyos fundamentos este Cuerpo se remite en homenaje a la brevedad y en modo alguno puede sostenerse que la misma no ha podido ejercer debidamente su derecho de defensa, el que se ha encontrado debidamente garantizado a lo largo del sumario.

Que, sin perjuicio de ello, debe mencionarse que no se encuentra aprobado que la señora Reyes haya efectivamente presentado la copia certificada del título secundario que obra en su legajo y que hubiera solicitado la incorporación del mismo a dicho legajo y, además, vale señalar que en la documentación que consta en el sumario de marras no obra formulario alguno en el que la nombrada haya declarado que poseía título secundario completo.

Que, por otra parte debe destacarse que, de las constancias obrantes en autos se desprende que la agente Reyes, desde su designación original y durante todo el tiempo en el que se desempeñó en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, no percibió el adicional por título ni llevó a cabo trámite alguno para percibirlo.

Que, con fundamento en lo manifestado, este Cuerpo estima que se encuentran configurados en el caso en análisis los tipos disciplinarios contemplados por el artículo 4.5.2. y 4.5.6. de la citada Resolución CM No. 2/2000, tal como ha sido resuelto por la Comisión de Disciplina y Acusación, no obstante lo cual considera que las circunstancias mencionadas en los dos considerandos anteriores atenuarían la sanción impuesta a la recurrente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el pertinente dictamen.

Que, por las razones expuestas, este Plenario considera que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Miriam Beatriz Reyes contra la Resolución de la Comisión de Disciplina y Acusación No. 837/04; dejar sin efecto la sanción de cesantía dispuesta por dicha Resolución a la nombrada e imponerle la sanción de TREINTA (30) días de suspensión prevista por el artículo 4.6.3. de la Resolución CM No. 2/2000 y ratificar el acto administrativo impugnado en todo lo que no ha sido materia de recurso, especialmente su artículo 2.

Por ello, y en función de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y del Reglamento aprobado por la Resolución CMro. 171/2003,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Miriam Beatriz Reyes contra la Resolución de la Comisión de Disciplina y Acusación No. 83, de fecha 3 de diciembre de 2004, rectificadas parcialmente por su similar No. 95, de fecha 23 de diciembre de 2004 y dejar sin efecto la sanción de cesantía dispuesta por dicha Resolución, de conformidad con los fundamentos de la presente.

Artículo 2º: Imponer a la Sra. Miriam Beatriz Reyes la sanción de TREINTA (30) días de suspensión prevista por el artículo 4.6.3. de la Resolución CM No. 02/2000.



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Artículo 3º: Ratificar la Resolución recurrida en todo lo que no ha sido materia del recurso de marras, especialmente su artículo 2º.

Artículo 4º: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Administrativa a fin de que se notifique a la recurrente; comuníquese al Departamento Recursos Humanos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos y, oportunamente, archívese.

RES. CM N° 89/2005

Carla Cavaliere

María Magdalena Iraizoz

L. Carlos Rosenfeld

Ricardo Félix Baldomar

Patricia Paula Castorino

Juan Sebastián De Stefano

En disidencia

Germán Carlos Garavano

En disidencia

Diego May Zubiría  
En disidencia